



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA URIBE HURTADO Ltda.

Demandado: JULIO CESAR PALACIO MERIÑO

RAD. 20001-31-03-002-2021-0005-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda, teniendo encuentra que mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, fue inadmitida señalando puntualmente defectos formales.

En consecuencia, a pesar de haberse indicado de manera clara los defectos formales, el actor no presento escrito subsanando la demanda, ni pronunciándose sobre los defectos que la misma presenta, por lo que se tendrá por no subsanada la misma, por lo anterior, se,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar** la presente demanda por no haberse subsanado en el término legal.
- 2.- Hágase** entrega de la demanda al demandante con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ